

Interlocutorio: No. 608
Proceso: Sucesión
Causante: Luis Gonzaga Peláez Hoyos
Interesados: Javier Antonio Peláez Hoyos, María Elvia Peláez Hoyos, María Liliana Peláez Hoyos
Radicado: 2015-00072-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el primero de septiembre se libró oficio comunicando la adición a la sentencia N° 031 del 13 de septiembre de 2022, que aprobó de plano el trabajo de adjudicación de la herencia del causante Luis Gonzaga Peláez Hoyos y fue corregida con auto del 7 de marzo de 2023; en la misma fecha el apoderado de los interesados presentó memorial solicitando incluir a MARIA LILIA, JOHN JAIRO Y MARY LUZ PELAEZ, además de precisar que se trata de JAVIER ANTONIO PELAEZ HOYOS.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

Con Oficio N° 1681 del 28 de agosto de 2017 el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, comunicó a este Juzgado el Embargo de los Derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores JAVIER ANTONIO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIA PELÁEZ HOYOS y MARIA LILIANA PELÁEZ HOYOS dentro del presente trámite sucesorio, para el proceso con radicado 17614318400120170013100 que allí se adelanta; información que fue confirmada en oficio N° 762 del 22 de agosto de los corrientes.

Así las cosas, atendiendo a los oficios del superior, hay lugar a corregir el auto N 594 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se adicionó el numeral quinto a la a la sentencia N° 031 del 13 de septiembre de 2022, que aprobó de plano el trabajo de adjudicación de la herencia del causante Luis Gonzaga Peláez Hoyos y fue corregida con auto del 7 de marzo de 2023, para incluir a la señora MARIA LILIANA PELÁEZ HOYOS y precisar que se trata de la señora MARIA LILIANA PELÁEZ HOYOS; no obstante, no se corregirá respecto de los señores JOHN JAIRO Y MARY LUZ PELAEZ como lo pide el apoderado de los interesados, toda vez que no existe ningún tipo de comunicación que indique que se encuentran embargados los derechos herenciales de estos últimos.

Interlocutorio: No. 608
Proceso: Sucesión
Causante: Luis Gonzaga Peláez Hoyos
Interesados: Javier Antonio Peláez Hoyos, María Elvia Peláez Hoyos, María Liliana Peláez Hoyos
Radicado: 2015-00072-00

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

RESUELVE

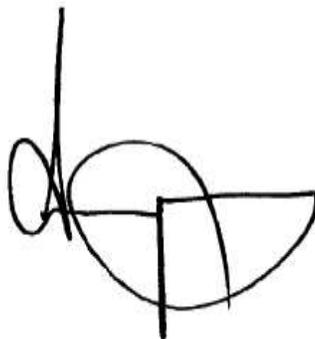
PRIMERO: CORREGIR el auto N 594 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se adicionó el numeral quinto a la sentencia N° 031 del 13 de septiembre de 2022, que aprobó de plano el trabajo de adjudicación de la herencia del causante Luis Gonzaga Peláez Hoyos y fue corregida con auto del 7 de marzo de 2023, el cual quedará así:

QUINTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que los derechos herenciales de los señores JAVIER ANTONIO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIA PELÁEZ HOYOS y MARIA LILIANA PELÁEZ HOYOS se encuentran embargados para el proceso ejecutivo a continuación con radicado 17614318400120170013100, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad. Lo anterior, respecto de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 115-4966, 115-3924, 115-6745, 115-7490 y 115-12890

SEGUNDO: NEGAR la petición de corrección respecto a los señores JOHN JAIRO Y MARY LUZ PELAEZ, por no existir orden de embargo respecto de estos.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría librar las comunicaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

